

Transportes Terrestres para dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes para el cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se nombra la Comisión organizadora de una reunión sobre Idiomas modernos, bajo los auspicios del Consejo de Europa.

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Comité de Enseñanza General y Técnica del Consejo de Cooperación Cultural del Consejo de Europa, se ha previsto que se celebre en Madrid, en el mes de abril del próximo año 1965, una reunión sobre el tema «El estudio de la civilización del país cuya lengua se enseña».

Con el fin de organizar la reunión y de llevar a efecto las tareas preparatorias necesarias para su mejor éxito, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y aceptando las propuestas de las Direcciones Generales de Relaciones Culturales y de Enseñanza Media, así como de la Comisaría General de Cooperación Científica Internacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se nombra la Comisión organizadora de la reunión sobre «El estudio de la civilización del país cuya lengua se enseña», que habrá de celebrarse en Madrid en el próximo año 1965 dentro del cuadro de actividades del Comité de Enseñanza General y Técnica del Consejo de Cooperación Cultural del Consejo de Europa, que estará integrado de este modo:

Presidente: el Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente: el Comisario general de Cooperación Científica Internacional.

Vocales:

Don Gonzalo Fernández de la Mora, Director de Cooperación Cultural del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Don Manuel Utande Igualada, Subdirector general de Enseñanza Media.

Don Arsenio Pacios López, Inspector general de Enseñanza Media.

Don Eduardo del Arco Alvarez, Secretario técnico del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media.

Don Aurelio de la Fuente Arana, Inspector de Enseñanza Media.

Don Dacio Rodríguez Lesmes, Inspector de Enseñanza Media.

Don Antonio Martín Alonso, Inspector de Enseñanza Media.
Secretario: Don José Antonio Maravall Casesnovas, Jefe de la Sección de Organismos Culturales Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.

Vicesecretario: Doña María Teresa Galán Sanz, Jefe de Negociado de la misma Sección.

2.º Corresponderá a esta Comisión toda la actividad preparatoria y de organización de la reunión citada, para lo cual podrá designar de su propio seno una comisión ejecutiva y proponer al Ministerio las demás medidas que considere procedentes. A nombre de la Comisión podrán ser librados los fondos existentes en los presupuestos para estos fines.

3.º Los miembros de la Comisión plenaria y los de la ejecutiva percibirán por su participación en las sesiones que se celebren las asistencias máximas previstas en el artículo 23 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario general de Cooperación Científica Internacional

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se rectifican algunos errores padecidos en la inserción del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para 1964.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio en curso el Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se han observado algunos errores que se hace preciso rectificar en el siguiente sentido:

En el capítulo II, artículo 2.º, concepto segundo, donde dice: «Preuniversitaria» debe decir «Preuniversitario».

En el capítulo IV, artículo 1.º, concepto sexto, donde dice: «Conservatolios» debe decir «Conservatorios».

En el capítulo VII, artículo único, concepto primero, donde dice: «Ministerio» debe decir «Ministro».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sr. Secretario del Patronato de Igualdad de Oportunidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de junio de 1964 por la que se dictan normas para la unificación del pago de pensiones comunes de Vejez, Invalidez y Viudedad a cargo del Instituto Nacional de Previsión y las Mutualidades Laborales.

Advertidos diversos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 23 de junio de 1964, se transcriben a continuación las debidas rectificaciones:

Primer párrafo, línea 2, dice (punto primero, apartado tres). Debe decir (punto I, apartado 3).

Cuarto párrafo, línea 2, dice: La primera se contrae. Debe decir: La primera, se contrae.

Cuarto párrafo, línea 6, dice: La confrontación de re-. Debe decir: La confrontación de los re-.

Cuarto párrafo, línea 11, dice: Vejez, invalidez. Debe decir: Vejez, invalidez.

Artículo 1.º, línea 5, dice: Por las entidades y Delegaciones. Debe decir: Por las Entidades y Delegaciones.

Art. 3.º, línea 5, dice: Delegaciones Provinciales liquidará. Debe decir: Delegaciones Provinciales liquidarán.

Art. 4.º, párrafo 2.º, línea 2, dice: Las solicitudes de presentaciones. Debe decir: Las solicitudes de prestaciones.

Art. 5.º, párrafo 2.º, línea 1. dice: Ultimando. Debe decir: Ultimado.

Art. 5.º, párrafo 2.º, línea 6, dice: Instituciones, los pagos periódicos. Debe decir: Instituciones, los pagos iniciales y periódicos.

RESOLUCION de las Direcciones Generales de Previsión y Empleo sobre fijación del período o periodos de duración anual de la temporada de aderezado y relleno de aceituna.

Las Normas especiales, dictadas como anejas a la Reglamentación de Trabajo en las Industrias del Aceite y sus Derivados, aprobadas por Orden de 18 de abril que 1947, que regulan el trabajo en las industrias dedicadas al Aderezado y Relleno de aceituna, establecen en su artículo 25 la clasificación de personal en fijo, temporero y eventual, definiendo al temporero como el que se contrata por una temporada o campaña determinada.

El apartado 3.º del artículo 4.º de la Ley 62/1961, de 22 de julio, que implantó el Seguro de Desempleo, preceptúa la inclusión en el mismo de los trabajadores de temporada cuando la duración de ésta sea superior a cuatro meses al año, pronunciándose en el mismo sentido el apartado 1.3 del artículo 2.º de